

Pensilvania Caldas, 1 de noviembre de 2023

Honorable tribunal superior de Manizales

Sala unitaria civil familia

Magistrado:

JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA

Referencia: 17541-31-89-001-00069-02

verbal-Declaración marital de hecho

Demandante: LUZ MARINA DUQUE

Demandados: Sucesores determinados e indeterminados de Fernando Antonio López.

Proveniente del juzgado promiscuo del circuito de Pensilvania

Honorable sala civil familia: Ya en firme la declaratoria de unión marital de hecho que mi cliente buscó con la demanda, en la cual igualmente se expuso fundadamente que procedía ampliarle el reconocimiento patrimonial que acarrearía la pensión por parte de Colpensiones, se apela es que el juzgado de instancia no haya extendido ese reconocimiento pensional al resto de los bienes del causante, pues lo ya conseguido implica que la señora Duque tiene derecho a participar en la sucesión del señor López que cursa en el Juzgado Promiscuo municipal de Pensilvania y que ello debe ser acompañado de costas.

Como el tema está tan trillado entre tribunales y cortes por la necesidad de armonizar la ley y las decisiones judiciales con el máximo valor de protección a la familia, sin importar como se forme, pero sí con visos de seriedad y permanencia que en este caso son redundantes en favor de la demandante, es mi deber aspirar por mi cliente al máximo bien, pero sin ambición al grado que en desarrollo del trámite procesal llegamos las partes a estudiar una fácil solución sobre la base de ganancias rebajados para quien fue todo en la vida del causante durante sus finales años críticos y además cuidó de esos bienes con esmero genuino. A ella le bastaba con la pensión y unos haberes modestos de los que el causante hubo con su apoyo incondicional.

Un brillante profesor de la escuela judicial enseñaba que la humanidad ha hecho

casi todo en el desarrollo de la historia cuando no estaba reglamentado, como sobrevivir, alimentarse, agruparse e inclusive practicó instintivamente disciplinas que más adelante se convirtieron en deportes y que luego fueron modas. Por eso primero siempre está la fuerza normativa de lo fáctico como en nuestra constitución se reconoce cada vez más y además con relación a todas las ramas del derecho.

Lo consuetudinario funciona mejor como principio de convivencia. Nada más en materia de posesión notoria del estado civil, hoy prevalecen las responsabilidades y la humanidad ante los formalismos.

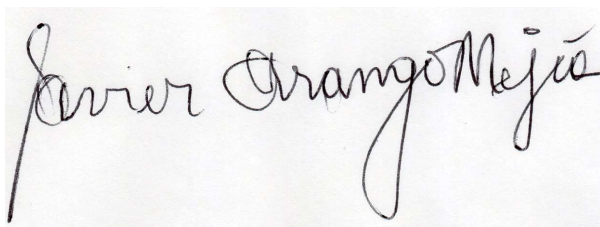
Una conducta se vuelve típica solo cuando la comunidad capta que daña la paz social y la dignidad de las personas, pero todo derecho legislado es más justo cuando se distingue como mínimo y básicamente el que tiene que ver con las relaciones humanas de buena fe.

Entonces no fatigo a la sala con otra demanda que la original de admitir a la señora Duque como adjudicataria de los bienes del señor López, sin que eso implique detrimento para los herederos codemandados, pues los acreedores llegaron a la diligencia orientados por la misma señora Duque.

Al revocar la negativa de la señora Juez a ampliar el impacto patrimonial a los bienes no pensionales del causante, como estimo que es lo indicado, sírvanse liquidar las costas merecidas.

Al estar ya declarada judicialmente la unión marital de hecho en fallo estudiado como el que más, continuar en la búsqueda de su completud de acuerdo con la demanda, procede este apoderado con toda la responsabilidad esperable y de ahí que sea la integración sucesoral lo único que pende de decidir en sana justicia, núcleo de mi apelación.

Por su atención, muchas gracias.

A handwritten signature in black ink, reading "Javier Arango Mejía". The signature is written in a cursive, flowing style. The first name "Javier" is written with a large, prominent 'J'. The last name "Arango Mejía" is written in a more compact, cursive script. The signature is positioned on a light-colored, slightly textured background.

JAVIER ARANGO MEJÍA

T.P. 14.469 del C.S.J